

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00972/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE OZUMBA en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de junio de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Del Programa Mujeres trabajadoras comprometidas, solicito lo siguiente:

- 1.- a cuanto equivale en total en pesos mexicanos la ayuda para estas mujeres,
- 2.- numero de mujeres beneficiadas,
- 3.- como se otorga este beneficio, (mensual, bimestral, trimestral, etc.),
- 4.- por mujer cuanto recibe de este beneficio,
- 5.- desglose de mujeres beneficiadas en el municipio por delegación, barrio o colonia.
- 6.- desglose por edades de las mujeres beneficiadas,
- 7.- causas por las cuales la supuesta ayuda no ha sido otorgada en tiempo y forma a las mujeres beneficiadas,
- 8.- solicito convocatoria de este programa.
- 9.- informen si alguna de las mujeres que labora en este ayuntamiento, está siendo beneficiada con este programa (en caso de ser positivo, nombres de los servidores públicos),
- 10 nombre de los servidores públicos encargados de dicho programa.

La información la puede tener Mariana Rivapalacio pues ella menciona que este programa ha sido una de sus actividades más relevantes.

Programa Mujeres trabajadoras comprometidas

Descripción:

Este programa tiene como objetivo coadyuvar en el mejoramiento de las condiciones de vida, a través del incremento de su ingreso familiar, como apoyo para cubrir necesidades de alimentación, salud, vestido, transporte público, mejoramiento de vivienda, servicios básicos y patrimonio.

Está dirigido a mujeres entre 18 y 35 años de edad, que tengan preferentemente hasta tres hijos y radiquen en localidades de alta y muy alta marginación, en municipios rurales y urbanos.

Requisitos:

Presentar su solicitud por escrito ante la instancia ejecutora, acompañada del croquis de localización de su domicilio y dos cartas testimoniales.

Tener preferentemente hasta tres hijos, lo cual deberá ser acreditado presentando el acta o las actas de nacimiento de las niñas o niños.

Tener entre 18 años y 35 años de edad.

Presentar identificación oficial con domicilio en el Estado de México, en original y copia para su cotejo.

Comprobante de domicilio en original y copia para su cotejo.

Vivir en los municipios señalados en la Convocatoria, los cuales han sido determinados de acuerdo con el análisis estadístico para la identificación de las regiones de atención prioritaria del Estado de México.

Proporcionar la información requerida en forma veraz, la cual tendrá un manejo de acuerdo a la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de México y Municipios” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00036/OZUMBA/IP/A/2010**.

II. Con fecha 3 de agosto de 2010 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se da información requerida se adjuntan documentos” **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó como **Anexo** el siguiente documento:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OZUMBA 2009 - 2012
"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO
Y CENTENARIO DE LA REVOLUCION"



13:50 hrs
19/07/10

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: INSTITUTO DE LA MUJER
OFICIO: 182/IM/2010
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Ozumba, Méx a 19 Julio de 2010.

P.D. JUAN MARTINEZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
PRESENTE:

La que suscribe Lic. Mariana Riva Palacio Dávila para enviarle un cordial saludo, al tiempo en referencia a su oficio de fecha 6 de julio del presente de la solicitud de información que hace el SICOSIEM de INFOEM ESTATAL, con número de expediente 00036/OZUMBA/IP/A/2010 y 00037/OZUMBA/IP/A/2010 y en cumplimiento de lo que establece el artículo 42 fracción XX y XXIV de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de México, manifiesto lo siguiente:

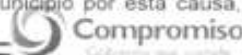
En relación al problema de la Sra. Felipa Rojas Chavarria :

1.-De acuerdo a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 de la Constitución Política del Estado de México, artículo 42 fracción I y en cumplimiento del artículo 30 del Bando de Policía y Buen Gobierno de este Municipio que establece que "los vecinos y habitantes del municipio tienen los siguientes derechos:

Recibir atención oportuna y eficiente por parte de los servidores públicos", motivo por el cual a fin de salvaguardar su integridad física y mental, así como la de sus familiares, en uso de las facultades y en cumplimiento de sus obligaciones se realizó de manera coordinada esta acción, por parte de las autoridades municipales, mencionadas en el informe citado.

2.- De acuerdo a lo que establece el artículo 42 fracción VI de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de México, artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y en cumplimiento del objetivo del Consejo Estatal de la Mujer, del cual formo parte como un órgano desconcentrado, que es: promover el bienestar social integral de niñas, mujeres, adultos mayores e integrantes de la sociedad en general, es obligación, como desempeño de mis labores dar atención oportuna a la ciudadanía general y como parte de una eficaz e imparcial atención, manejar de manera confidencial la información que así lo requiera.

3 - En referente a lo manifestado con respecto al C. Teodulo Valencia Valencia, respecto al monto que ha erogado el municipio por esta causa, manifiesto que desconozco esta





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OZUMBA 2009 - 2012
"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO
Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN"**



información, ya que debo aclarar que yo no soy encargada de ingresos, y en cuanto a recursos financieros no esta en el ámbito de mis facultades, ya que el objetivo de la coordinación que esta a mi cargo únicamente es dar atención oportuna a las personas que así lo requieran, y en su caso canalizar al área correspondiente, para la eficiente y eficaz respuesta de sus solicitudes.

En respuesta a la solicitud de información del programa mujeres trabajadoras comprometidas, desconozco la información toda vez que este ayuntamiento y la que suscriben, únicamente fungen como apoyo logístico en la realización de estos programas estatales, y que su realización y procedimiento esta regulado por la reglas de operación del "Programa Mujeres trabajadoras comprometidas", del cual puedo expresar lo siguiente:

Descripción:

Contribuir a la generación de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a fin de garantizar plenamente los derechos económicos y sociales que la Constitución y sus leyes garantizan a todas las mujeres.

A quien está dirigido:

Está dirigido a mujeres de 18 y hasta 35 años de edad, que radiquen en localidades de alta y muy alta marginación para mejorar su ingreso y contribuir a la mejora de su calidad de vida y la de sus familias.

Beneficios:

El apoyo consiste en la entrega de recursos económicos de manera mensual, a cada una de las beneficiarias, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Congreso del Estado en la determinación de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda.

Requisitos:

- Presentar su solicitud por escrito ante la instancia ejecutora, acompañada del croquis de localización de su domicilio y dos cartas testimoniales.
- Tener preferentemente hasta tres hijos, lo cual deberá ser acreditado presentando el acta o las actas de nacimiento de las niñas o niños.
- Tener entre 18 años y 35 años de edad.
- Presentar identificación oficial con domicilio en el Estado de México, en original y copia para su cotejo.
- Comprobante de domicilio en original y copia para su cotejo.
- Vivir en los municipios señalados en la Convocatoria, los cuales han sido determinados de acuerdo con el análisis estadístico para la identificación de las regiones de atención prioritaria del Estado de México.
- Proporcionar la información requerida en forma veraz, la cual tendrá un manejo de acuerdo a la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de México y Municipios.

Fecha de vigencia:

5 meses



EXPEDIENTE:

00972/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OZUMBA 2009 - 2012
"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO
Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN"



El apoyo será entregado por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Social mediante el CEMyBS y las dependencias o entidades que se vinculen al programa, de acuerdo a los mecanismos que determine el comité.

Por lo cual en cuanto al padrón de beneficiarias de acuerdo al artículo 38 y 39 de la ley de Desarrollo Social del Estado de México, dicha información podrá ser solicitada a la Secretaría, que ejecuta este programa, o en su caso al Consejo Estatal de la Mujer, en el ámbito de sus respectivas competencias

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted y quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. MARIANA RIVA PALACIO DAVILA
COORDINADORA DEL INSTITUTO DE
LA MUJER.



Ccp. LIC. LUIS ALFREDO GALICIA ARRIETA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JORGE VALENCIA VALENCIA CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

Ccp. ARCHIVO

III. Con fecha 5 de agosto de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00972/INFOEM/IP/RR/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Me ocultan la información, pues mencionan que son un apoyo para el programa, por ende si son un apoyo del programa y llevan la logística de este, deberían tener la información que solicito, por el contrario de sirve su apoyo así al programa.

Sospecho que me ocultan la información, es necesario que ITAIPEM verifique que efectivamente no son competentes” **(sic)**

IV. El recurso **00972/INFOEM/IP/RR/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta ofrecida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad de que no se le entregó la información por estimar la Servidor Público Habilitada desconocer la misma.

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** al formular la respuesta señaló que no es competente para atender la solicitud de origen pues es un programa que se maneja a través del Gobierno del Estado y que el Ayuntamiento apoya en la logística de este programa estatal.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si **EL SUJETO OBLIGADO** es competente o no para atender la solicitud original.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente se determinar si **EL SUJETO OBLIGADO** es competente o no para atender la solicitud original.

Para ello, es importante confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
<p>"Del Programa Mujeres trabajadoras comprometidas, solicito lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- a cuanto equivale en total en pesos mexicanos la ayuda para estas mujeres, 2.-numero de mujeres beneficiadas, 3.- como se otorga este beneficio, (mensual, bimestral, trimestral, etc.), 4.- por mujer cuanto recibe de este beneficio, 5.- desglose de mujeres beneficiadas en el municipio por delegación, barrio o colonia. 6.-desglose por edades de las mujeres beneficiadas, 7.-causas por las cuales la supuesta ayuda no ha sido otorgada en tiempo y forma a las mujeres beneficiadas, 8.- solicito convocatoria de este programa. 9.- informen si alguna de las mujeres que labora en este ayuntamiento, esta siendo beneficiada con este programa (en caso de ser positivo, nombres de los servidores públicos, 10 nombre de los servidores públicos encargados de dicho programa. 	<p>En respuesta a la solicitud de información del programa mujeres trabajadoras comprometidas, desconozco la información toda vez que este Ayuntamiento y la que suscriben, únicamente fungen como apoyo logístico en la realización de estos programas estatales, y que su realización y procedimiento está regulado por la regla de operación del "Programa Mujeres trabajadoras comprometidas", del cual puedo expresar lo siguiente:</p> <p>Descripción:</p> <p>Contribuir a la generación de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a fin de garantizar plenamente los derechos económicos y sociales que la Constitución y sus leyes garantizan a todas las mujeres.</p> <p>A quien está dirigido:</p> <p>Está dirigido a mujeres entre 18 y hasta 35 años de edad, que radiquen en localidades de alta y muy alta marginación para mejorar su ingreso y contribuir a la mejora de su calidad de vida y la de sus familias.</p> <p>Beneficios:</p> <p>El apoyo consiste en la entrega de recursos económicos de manera mensual, a cada una de las beneficiarias, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Congreso del Estado en la determinación de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda.</p> <p>Requisitos:</p> <p>Presentar su solicitud por escrito ante la instancia ejecutora, acompañada del croquis de localización de su domicilio y dos cartas testimoniales.</p>	<p>De acuerdo a la respuesta ofrecida por EL SUJETO OBLIGADO se tiene que señala que este programa es realizado por el Gobierno Estatal y que sólo funge como apoyo logístico en la realización de estos programas. Además, hace llegar diversos datos del programa de referencia y orienta a EL RECURRENTE al señalar que dependencia está operando directamente el programa.</p>

	<p>Tener preferentemente hasta tres hijos, lo cual deberá ser acreditado presentando el acta o las actas de nacimiento de las niñas o niños.</p> <p>Tener entre 18 años y 35 años de edad.</p> <p>Presentar identificación oficial con domicilio en el Estado de México, en original y copia para su cotejo.</p> <p>Comprobante de domicilio en original y copia para su cotejo.</p> <p>Vivir en los municipios señalados en la Convocatoria, los cuales han sido determinados de acuerdo con el análisis estadístico para la identificación de las regiones de atención prioritaria del Estado de México.</p> <p>Proporcionar la información requerida en forma veraz, la cual tendrá un manejo de acuerdo a la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de México y Municipios.</p> <p>Fecha de vigencia: 5 meses.</p> <p>El apoyo será entregado por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Social mediante el CEMyBS y las dependencias o entidades que se vinculen al programa, de acuerdo a los mecanismos que determine el comité.</p> <p>Por lo cual en cuanto al padrón de beneficiarios de acuerdo al artículo 38 y 39 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, dicha información podrá ser solicitada a la Secretaría, que ejecuta este programa, o en su caso al Consejo Estatal de la Mujer, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	
--	---	--

Precisamente de dicho cotejo y conforme al agravio manifestado por **EL RECURRENTE**, este Órgano Garante llevó a cabo la revisión de la competencia para atender la solicitud de origen, en la que efectivamente se pudo constatar que es un programa de carácter estatal y que lo atiende de manera directa el organismo auxiliar de la Secretaría de Desarrollo Social, denominado Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, como a continuación se puede constatar de la revisión del vínculo electrónico de la Secretaría:



Viernes 20 de agosto de 2010

- >> Bienvenida
- >> ¿Quiénes somos?
- >> Marco Jurídico
- >> Organigrama
- >> Directorio
- >> Servicios en línea
- >> Documentos de interés



- Organismos auxiliares**
-  Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social
 -  Instituto Mexiquense de la Juventud
 -  Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
 -  Junta de Asistencia Privada del Estado de México
 -  Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social



sedesem > **programas** > Programas Organismos

PROGRAMAS Y ACCIONES DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL

- Pensión Alimenticia para Adultos Mayores
- Pensión Alimenticia para Adultos Mayores de 60 a 69 Años
- Compromiso con el Futuro
- Mujeres Trabajadoras Comprometidas**
- Bienestar Social para la Mujer
- Fomento de la Cultura de Equidad de Género

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

- Centros Interactivos
- Organizar Premios y Certámenes
- Organización de Actividades para fomentar las Expresiones Juveniles
- Asesoría y Apoyo para la Vinculación con los Jóvenes
- Impulso al Empleo Juvenil
- Programa de Televisión y Radio
- Otorgamiento de Pases y Tarjetas
- Orientación de los Derechos de la Juventud
- Trabajo Comunitarios de Apoyo a la Juventud
- Salud Reproductiva y Sexual

CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO

- Apadrina a un Niño Indígena
- Proyectos de Infraestructura
- Proyectos Productivos
- Proyectos Culturales
- Proyectos Sociales

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MEXICO

- Rubro de Adultos Mayores
- Rubro de Desarrollo Social
- Rubro Niños y Adolescentes
- Rubro Personas con Discapacidad
- Rubro Educación
- Rubro Médico






Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social



Inicio | Contáctanos | Mapa del Sitio | Preguntas

Mujeres
Adultos Mayores
Viernes 20 de agosto de 2010



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

- [Antecedentes](#)
- [Directorio](#)
- [Organigrama](#)
- [Planeación Estratégica](#)
- [Marco Jurídico](#)
- [Enlaces](#)
- [Contáctanos](#)

TRANSPARENCIA



PORTAL DEL GOBIERNO

[SEDESEM](#)

[Instituto Mexiquense de la Juventud](#)

[Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México](#)

Mujeres Trabajadoras Comprometidas

Descripción:

Este programa tiene como objetivo coadyuvar en el mejoramiento de las condiciones de vida, a través del incremento de su ingreso familiar, como apoyo para cubrir necesidades de alimentación, salud, vestido, transporte público, mejoramiento de vivienda, servicios básicos y patrimonio.

Está dirigido a mujeres entre 18 y 35 años de edad, que tengan preferentemente hasta tres hijos y radiquen en localidades de alta y muy alta marginación, en municipios rurales y urbanos.

Requisitos:

- Presentar su solicitud por escrito ante la instancia ejecutora, acompañada del croquis de localización de su domicilio y dos cartas testimoniales.
- Tener preferentemente hasta tres hijos, lo cual deberá ser acreditado presentando el acta o las actas de nacimiento de las niñas o niños.
- Tener entre 18 años y 35 años de edad.
- Presentar identificación oficial con domicilio en el Estado de México, en original y copia para su cotejo.
- Comprobante de domicilio en original y copia para su cotejo.
- Vivir en los municipios señalados en la Convocatoria, los cuales han sido determinados de acuerdo con el análisis estadístico para la identificación de las regiones de atención prioritaria del Estado de México.
- Proporcionar la información requerida en forma veraz, la cual tendrá un manejo de acuerdo a la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de México y Municipios.

CONVOCA

"Mujeres Trabajadoras Comprometidas"

El apoyo económico será entregado mensualmente, durante un periodo de cinco meses, a las mujeres beneficiarias, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal que corresponde.

- Programas
- Género
- Derechos
- Violencia
- Mujeres Destacadas
- Mujer y Salud
- Qué hacer
- Boletines
- Estadística
- Enlaces

En este sentido y de acuerdo a las constancias anteriormente señaladas, este Órgano Garante determina que efectivamente el Ayuntamiento de Ozumba no es competente para atender la solicitud de origen, y que bajo un principio de orientación le señaló al ahora Recurrente la dependencia que tiene la información de dicho requerimiento, además de proporcionar de primera mano cierta información que tiene que ver con el programa de referencia.

En consecuencia, se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma que no conculca el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

En consecuencia, por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, en este sentido, como ya se ha visto en la presente Resolución, la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es adecuada al orientar el recurrente sobre cuál es la dependencia competente para atender la solicitud de origen.

Por ende, no se configura una respuesta desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

En consecuencia, el recurso de revisión es improcedente.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, al no proceder la causal de respuesta desfavorable prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE: 00972/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

No obstante lo anterior, **EL RECURRENTE** podrá requerir la información al Sujeto Obligado competente para atender dicho requerimiento, que en el caso es el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente Resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2010.- FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

